

587
Ambien de la R. Concejo de
de la Villa de Mezquicia nombrados
por jueces arbitros Arbitradores &
amizables Compromisarios = El Ayuntamiento

quien ha venido entendido y referido
dijo que aprobara y aprobo la forma
Escrita de Compromiso en la forma

que mas aya lugar y asiendo decrete
se den al Dho Sindico y al Dho
D. Juan de la Cruz y al Dho

de la Cruz y al Dho Juan de la Cruz
por el celo y quietud que han
atendido y atienden en la dependencia

que se le debe al Ayuntamiento y
Juan de la Cruz y al Dho Juan de la Cruz
segun Costumbre y uso de ello
Juan de la Cruz y al Dho Juan de la Cruz

Manuel de la Cruz
Juan de la Cruz y al Dho Juan de la Cruz

En la sala de las Cajas del Concejo
de la Villa de Mezquicia a quatro
dias del mes de Agosto de mil y
seiscientos y noventa y tres
Yo el Dho Juan de la Cruz y al Dho Juan de la Cruz
Yo el Dho Juan de la Cruz y al Dho Juan de la Cruz

Juan Antonio de Sauregui Omezagala indio
 Don Juan Miguel de Madariaga
 Don Juan Bautista de Miquel
 Vidaurre Caballero del orden de Santiago
 Don Antonio de Quiroz y Sola
 de Tubicoera Diputado y ante mas de la
 Junta de Examinacion de San Blas y San Pedro de
 Onandia Don Juan de Muzquiz Padilla
 Carcellero de la Dha. Orden Don Anselmo de
 A. Murbe, Don Juan Antonio de Ondarra
 y Galarraga Don Miguel de Otero Vitoriano
 Don Juan de Muzquiz Alameda Ant.
 de Segura Juan Bautista de Segura, Miñ.
 de Murualde, Juan de Alcalde de Ind.
 de Navarra todos vecinos que fueron
 llamados y comparecidos por ante mi el occurr.
 del Ayuntamiento. Estando asi juntos dijo
 el Dho. Alcalde que ha recibido dos
 Carras de Sta. Maria Noble y miñ. de Ind.
 de Guipuzcoa con figuras de la Nobleza
 la Ciudad de San Sebastian sus fiestas de las
 primeras Veinse y quatro de Julio proximo
 pasado, y de la Segunda Veinse de el mismo
 mes y la primera se reduce a prencipar
 2 Ordenes que para el dia Veinse y dos
 del mes de Agosto se remitan
 los 2n. faxes que caen a Sta. Maria

sobre el despacho
 de la Dho. Carras

2

Yo: Vengo conque a fuer de señores
amigos coniu comuente a la plaza
forma a los parajes de quinoscan
prohibido a los puertos de Sanse,
fuere Sabia m de los de. Cafes en
quere han de Embarcas, ni bajamundo
pena de No ser admitido. Deponese
otro a Costa de las Republicas que no
Cumplieren esta orden que bayan bien
Prestes. Cosas Espadas, La Segunda
Carta se le dize a pueneniy Sotenas
se suspenda hasta nueva orden la
Comision de los Orchos Lafantes, que
segun el repartimto. Causa de a
esta Villa y que los hombres de Negocio
de la dha Ciudad de Sanse, San presenten
tudo a la Diputacion, In Memoria
Cuya copia impresa remite para que
en dita suya dentro de seis dias se
se remita. Doto de a dho para que se
venga a lo que combiniere a lo xxiiij
de San Mag. La seguridad de los
puertos en Comaru. La copia de
este memorial es como se sigue
Muy N. muy leal Pr. de Guipuzcoa
Los hombres de Negocio de esta Noble
leal Ciudad dicen que de tiempo de N.

Alend,

426

En este año a la parte han sido muy graves las ostili-
dades que franceses han hecho en las costas.
Con una fragata de suficiente porte y
otras Embarcaciones menores que al abrigo de
ella han andado con grande libertad y en el
referido tiempo han apresado muchos Navios
que venian a este puerto y entre ellos algunos
que bolvian de la pesqueria de Bacallas
y Ballena y otros muy Interesados de
Olanda y como la experiencia lo manifestaba
han embarazado y embarazaran la salida
de los Barcos que se han conducido a Portugal
para la provision de las Armadas de la
Junidion de Portugal y de Olanda, aunque
a algunas particularidades se han alzado a echas
a la Mar a Coxas a algunas fragatas
son las de menor porte por la Cortesidad de
medio que ocasionan la penuria de tiempo
y sin embargo de que en la Mar han
apresado diferentes Navios franceses muchas
de ellas han sido contra presadas y por lo mismo
fragata francesa cuyo nombre he olvidado
credo que repetidas veces se ha acercado
tanto a este Puerto que desde el Castillo
de la Mota le dispararon algunos tiros de
Artilleria y prendose los vecinos de la
Ciudad en tanta opresion Motivos

5
A la Diferencia de aquel obligo el
reconocimiento de Juan Méndez sus hijos
y Vecinos de Villa Guisimense
han de terminados Zestán Embenidos en que
luego con la mayor brevedad posible ayen
de echar a la Mar una fragata de
Heinsa de 20 a 30 toneladas Pesas con
toda la prevención conveniente para que
libre y guarde sus Costas de tanta
San Continuada y Estacion para lo qual
han poniendo en el medio los medios
que se Conideran de la mayor eficacia
y prevención con la debida prudencia que
para Consegucion de intento tan im-
portante que cada tanto aien el real
Seru. de su Mage. como en Diferencia
y Combenionada y Universal de todos
y Con especialidad de los de la Jurisdic.
de Villa Reconocen necesariamente precisas
la Conservacion de la fragata y para este
efecto solo han Coniderado y por
medio mejor y menor modo pueden
ser los siguientes =

Que todas Embarcaciones de todas las
Naciones que binieren a los Puertos
y Descargaren en ellos ayen de bajar

121

La Razon de Dno. J. F. de Plata de todos
los generos, que traen en sin excepciones
ninguno por ~~razon~~ de combiarre con calidad
que ~~los~~ ayen de acompañar haba asegurar
en el puerto =

Que qualquiera Navio que viniere a los puertos
de qualquiera Nacion que sea a bucar carga
o no lo halle, o no halle con que sea de Cuba
aya de pagar un Real de plata por tonelada de
que de todos y qualquiera generos sean de
tierra o fuera de ella que se cargaren
en los puertos se ay de Cobrar un medio
por ciento de plata =

Que qualquiera Navio Estrangero que
cargados arribaren a los Puertos de
quiere descargar en ellos ay de pagar
a Razon de dos por ciento por plaza de
declaracion que encare que viniere a los
Navios a los puertos por qualquiera
causa que sea con carga alguna
de carga en ellos parte de pagar con la
restante carga a los puertos que ay de
pagar a Razon de Dno. por ciento
de Plata por lo que descargare
La Razon de dos por ciento de Dna. Monedas
por lo que no descargare =

Que qualquiera Navio Estrangero

que Damos exhibieren a los puertos
No quieran tomar Carga aya de pagar
a los de plaza por tolerada

que de cualesquiera puertos que viniere
a los puertos asi de Naturales como de
Estrangeros se aya de Cobrar a Saca de
Uno por ciento de plaza de todo el valor

que los Navios de Naturales que fueren
a la pesqueria de Ballenas y Bacallao
se entienda Compravas en el Capitulo
primero de los medios o arbitrios

que la Cobranza de lo contenido en el
en los medios que han referidos se entienda
que aya de Cobrar desde el dia en que
la fragata queda Cobrada se hiciera
a la vela y saliere a la Mar durante
el tiempo de su Quema y durare de las

de casa

que son los medios que los duplicantes han
diciendo por una acomodada para las
demoras de previsa Compravas a las
fragatas una razonable conveniencia
de utilidad considerada por la
Superior Compravacion de S. M. que
atendiendo a ella se firmara de dar
en esta aprobacion

Suplica a S. M. con todo acendado

de fana de atender a la Impostancia
 que continen la Representacion de los
 Memoriales y demandas a pto de lo referido
 arbitrario y conceder su licencia para que
 se pda libremente de ellos y aun para en
 caso necesario imponer graves penas que
 surzgan combinentes a qualquiera que
 tentare contra venir a ellos en todo lo que
 requiriran singular fabor con Subrosas
 de la grandesa de N. D. Juan M^{re}
 de Alhira y Lizarra = Antonio de
 Amadorio =

Haviendo confesado lo fue lo referido acuerdo
 de Decreto de Ayuntamiento de Reponca
 a la Dipusacion que atendiendo a lo
 segun se M^{re} no se consideren por otros
 los Arbitrios y medio expresados en el
 Memorial de su Cuento si los grabos
 para todos menos para los hombres de
 guerra que por conveniencia propia podran
 adelantarse supresion de las pariciones
 de dependense de los granamenes de Mexico
 y en lo tocante a la Remision de
 Arreaga de los tres Infantes que como
 se refiere tocan a la Villa en el
 Repartim^{to} de los Señores de los
 Cien Infantes se exonerara la
 villa dada y daran prompts para

La primera que diere la Diputación
Con lo se acabó el Juramento
y firmaron los que asistieron
Yo el Secretario
Manuel de Saca

Yo el Secretario
Manuel de Saca

En la Sala de las Casas del Concejo
de la Villa de Vegara a veinte y tres
Días del mes de Septiembre de mil y seiscientos
y noventa años se juraron según yo el
Escrivano de la Real Audiencia de las Indias
Don Juan de Guzman de Moguer
Cavallero del Orden de Santiago Alcalde
Ordinario Juan Antonio de Saucedo
Omejaga y Antonio Porzenera
Aguel de Velazquez Don Juan Bautista